



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Fundamentos para despenalización del aborto eugenésico en el  
código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones  
congénitas, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Carrera Terrones, Luis Angel (ORCID: 0000-0002-6950-9935)

**ASESORA:**

Mg. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso por brindarme cosas maravillosas en la vida y permitirme lograr mis objetivos. A mis hijas Airam Yamile y Evaluna Ainara porque ellas con su amor puro y sincero son mi inspiración, fuerza y motor para seguir adelante en el cumplimiento de mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi mayor agradecimiento:

A la Magister María Eugenia Zevallos Loyaga por brindarme sus sabios conocimientos para cumplir con éxito mi trabajo de investigación.

A mis mentores mis padres Pedro y María (+) porque sus sueños fueron mis sueños, siendo su meta el éxito.

A la Universidad César Vallejo por permitirme alcanzar mi más gran anhelo obtener mi título de profesional.

A la Escuela Profesional de Derecho por brindarnos la oportunidad de poder desarrollar un trabajo de investigación de la mano de profesionales competentes.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	9
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	9
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	10
3.3 Escenario de estudio.....	11
3.4 Participantes.....	11
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6 Procedimiento.....	12
3.7 Rigor científico.....	12
3.8 Método de análisis de la información.....	12
3.9 Aspectos éticos.....	12
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
VII. PROPUESTA PROYECTO DE LEY N° ...../2020-CR.....	37
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Análisis de derecho comparado y su relación jurídica.....	15
Tabla 2- Opinión de los especialistas respecto aplicación de un mecanismo similar a la de otras legislaciones.....	17
Tabla 3- Afectación jurídico-penal de la tipificación del aborto eugenésico.....	19
Tabla 4- Análisis jurisprudencial constitucional sobre aborto eugenésico. ....	20
Tabla 5- Beneficios de modificar el código penal para despenalizar el aborto eugenésico .....	27

## RESUMEN

Los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones congénitas, 2020, es una tesis altamente sustentada para alcanzar grandes logros académicos a través de la investigación de las diferentes jurisprudencias de países en donde al realizar el aborto incluido el tipo eugenésico no sea considerado como un acto ilícito; para ello se propuso como objetivo general, identificar los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones congénitas en el año 2020.

En la legislación comparada en esta investigación observamos que el aborto eugenésico está despenalizado y su legalidad se fundamenta cuando el feto presente o se detecten anomalías congénitas incompatibles con la vida.

Esta tesis utilizó un tipo de investigación básica “pura” de la misma forma en el desarrollo de la misma, se realizó un diseño de investigación basado en la teoría fundamentada, el estudio de casos y fenomenológico.

Por tanto; en nuestro país se debería fundamentar un mecanismo similar con respecto al aborto eugenésico, en donde la madre pueda decidir qué hacer con su embarazo cuando esté presente malformaciones congénitas.

**Palabras clave:** despenalización, aborto eugenésico, jurisprudencia.

## ABSTRACT

The foundations for the decriminalization of eugenic abortion in the Peruvian penal code in cases of pregnancies with congenital malformations, 2020, is a highly supported thesis to achieve great academic achievements through the investigation of the different jurisprudence of countries where when performing abortion including the eugenic type is not considered as an illicit act; For this, it was proposed as a general objective, to identify the grounds for the decriminalization of eugenic abortion in the Peruvian penal code in cases of pregnancies with congenital malformations in the year 2020.

In the comparative legislation of this research, we observe that eugenic abortion is decriminalized and its legality is based when the fetus present or congenital anomalies incompatible with life are detected.

This thesis used a type of "pure" basic research in the same way in its development, a research design based on grounded theory, case studies and phenomenology was carried out.

So; in our country, a similar mechanism should be founded with respect to eugenic abortion, where the mother can decide what to do with her pregnancy when congenital malformations are present.

**Keywords:** decriminalization, eugenic abortion, jurisprudence.

## I. INTRODUCCIÓN

El aborto eugenésico tiene una conceptualización como la detención premeditada del embarazo cuando se predice la posibilidad y/o evidencia que el producto de la concepción naciera con una malformación congénita. La norma en salud sexual y reproductiva estableció realizar la práctica abortiva en casos de fetos que presenten alguna malformación congénita incompatible con su desarrollo o problema en la salud muy grave y que no tienen cura en el momento de la diagnosis, cuadro clínico que tendrá validez cuando sea emitido por una comisión médica. (Díaz, 2015).

Este tipo de aborto presenta distintas implicancias, ya sea: en lo filosófico, médico-asistencial y médico-legal. Al despenalizar el aborto eugenésico, se busca un fin primordial evitar el nacimiento de seres humanos, con problemas de salud que no puedan desarrollarse dentro de la sociedad. (Banti, 2019). La despenalización del aborto eugenésico en el Perú siempre será un problema porque se evalúa desde diferentes perspectivas y primordialmente se debe tener en cuenta el bienestar físico como psicológico de la mujer, motivo importante para despenalizar el aborto; como punto de partida se debe tener en cuenta el conocimiento científico y biológico del ser concebido y del estado emocional de la gestante. De acuerdo a todos los casos biológicos que justifican la práctica abortiva de este tipo tenemos: (anencefalia, la holoprosencefalia, encefalocele severa, síndrome de Potter: agenesia renal bilateral, etc) (Vadillo, 2016).

Actualmente muchas mujeres tienen que atravesar por un difícil dilema de planear o no un aborto, cuando tienen conocimiento que el producto de la gestación está presentando malformaciones congénitas o alteraciones psíquicas graves, que comprometen su desarrollo normal, y las madres no tienen otra alternativa que seguir el embarazo y evitar ser sancionada de acuerdo a nuestra legislación y solo queda aceptar su maternidad por temor a que por su decisión sea un delito. El código penal lo tipifica como delito en el artículo 120, inciso 2 de la normativa vigente. Con esto se concluye que las políticas en temas de aborto resultan insuficientes y no van de acorde con las necesidades sociales. (Díaz Torres, 2009).



Este tipo de aborto presenta dos posiciones diferentes: (pro-vida: en donde lo primordial es la vida y pro-elección: que tiene que ver con la decisión de la madre), algunos países dentro de su legislación, ya no se considera delito al aborto eugenésico. En la actualidad este tipo de aborto no es coercitivo, debido a las enfermedades que tiene el niño por nacer y que provocan trastornos irreparables acompañado de sufrimiento al nacimiento; esto será un indicativo para la decisión de la madre en la toma de decisiones como es la práctica abortiva en caso de un tipo de aborto eugenésico. (Cortés Villela & Salgado Linares, 2015)

En nuestro país; el Código Penal de 1991 *lo considera delito y lo describe* en el inciso 2 del artículo 120: “*El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses*”

En esta práctica abortiva tenemos que la gestante es el sujeto activo del delito.

Raúl Peña Cabrera considera: *Gestante*, “sujeto activo del delito”; *Embrión*, “sujeto pasivo del delito”, considerando al tiempo de la gestación, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano. (Mascoco, 2016)

En el trabajo de investigación exponemos fundamentos teóricos e históricos, basados en casos publicados y en la legislación del código penal peruano por lo que el presente estudio **formula el siguiente problema**: ¿Cuáles son los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones congénitas en el año 2020?; estando la presente investigación **justificada**, ya que, resulta conveniente, necesaria y relevante; es por ello que en el ámbito teórico; se sustentó la necesidad de analizar la responsabilidad penal que proviene de la práctica abortiva del tipo o eugenésico.

Este trabajo se desarrolla para incitar y fomentar que en nuestra país los operadores de la ley y las organizaciones inmersas en el tema, argumenten dentro del territorio nacional la importancia sobre despenalizar el aborto; más aún si el producto de la concepción presenta malformaciones congénitas al momento de su desarrollo intrauterino; teniendo en cuenta además la insignificante penalidad (tres meses de pena privativa de libertad); esta pena se considera algo simbólico e intrascendente, colisionando con el objetivo de toda pena, que es la resocialización.

El presente trabajo de investigación pretende dar por concluida la discusión que se suscita en la legislación peruana del código penal vigente, respecto al aborto eugenésico (art. 120 inc.2); que describe las características de un ser con graves malformaciones congénitas incompatibles con la vida. Para este tipo de práctica abortiva, se debe contar con una previa autorización para su procedimiento; de esta forma se evitarán menos secuelas en la madre, el niño por nacer y por ende en la familia.

Finalmente, el trabajo de investigación tiene como **objetivo general**: Identificar los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones en el año 2020, y, como **objetivos específicos**: i) Analizar en el derecho comparado cuales son los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico; ii) Determinar la afectación de la tipificación del aborto eugenésico en la mujer gestante con malformaciones congénitas; y, iii) Propuesta de modificatoria del artículo 120, inciso 2 del código penal que tipifica como delito al aborto eugenésico.

## II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar los cimientos teóricos del tema materia de tesis, resulta pertinente mencionar algunos **antecedentes** relacionados con el mismo. Así pues, a **nivel internacional** tenemos los siguientes: i) Rodríguez (2014) en su tesis explica acerca de la jurisprudencia mexicana en el aborto eugenésico y el conflicto de derechos primordiales respecto de la autonomía reproductiva de la mujer. Así mismo plantean las manipulaciones legislativas que inciden en los factores reales del poder y la moralización del Derecho. Explica el análisis hecha en embriones; la eugenesia y sus nuevos puntos de vista: desde el momento de la fecundación in vitro hasta el diagnóstico preimplantatorio y el impacto a la sustentabilidad medioambiental.

La investigación esboza el inicio de la persona según el Derecho mexicano enlazando la filosofía y la ciencia embrionaria para presentar la adecuación del caso conforme un modelo de argumentación judicial donde se expone una decisión casuística sobre la preeminencia del derecho de la mujer a su proyecto racional de vida familiar; ii) Carlier & Echevarria (2019) en su tesis analizó y estudio la normativa legal sobre la despenalización del aborto eugenésico en el Ecuador en fetos no compatibles con la vida y malformaciones genéticas. En este estudio se abordó los problemas legales que se dan en el Ecuador, en donde se considere a las malformaciones en el feto o las taras incompatibles con la vida, como una circunstancia para llevar a cabo un aborto no punible. En este estudio se precisa los efectos de criminalizar el aborto por presentar secuelas: malformaciones graves en el feto, consecuentemente esto obliga a la madre a culminar el embarazo con un humano cuya vida no es viable, o en su defecto, podría ser corta y dolorosa.

Así mismo el hecho de ser punible conlleva a gestante a practicarse el aborto de manera clandestina; iii) Rodríguez (2012) en su tesis abordó el desarrollo para aumentar las formas de implantar tácticas de cribado o selección prenatal unido a leyes que respaldan la devastación de la vida humana antes de culminar el embarazo a nivel

mundial, esto conllevó a aumentar el número de abortos eugenésicos. El profesional de la salud contribuye y promueve el diagnóstico clínico, convirtiéndose en una persona útil para acreditar la premisa de “riesgo fetal”; iv) Díaz- Valentín (2015) Este artículo examina la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de Argentina “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”, institución que evalúa e interpreta el Artículo 86, inciso 2, del Código Penal, a razón de la “voluntad del legislador histórico”. Este tribunal alega sus fundamentos para decidir a beneficio de la constitucionalidad del artículo. Su objetivo primordial es perfeccionar la especie humana; es por ello que con este fallo a favor se logra descartar a los seres humanos más débiles imperfectos o defectuosos. Este documento incorpora que el aborto eugenésico no sea penalizado; evitando de esta forma el nacimiento de seres anormales.

También, a **nivel nacional** resultan relevantes los siguientes trabajos previos: i) Pulido (2016) en sus tesis nos dice que, frente al avance de la ciencia médica, la mujer gestante puede saber cuál es la situación real del nuevo ser formación, esto ha conllevado a tener una estadística más amplia de casos de fetos con malformaciones congénitas incompatibles con la vida. En su trabajo de investigación presentó dos enfoques tradicionalmente contrarios a la legalidad del aborto; por lo tanto, su trabajo lo direcciona dentro del marco jurídico - legal para despenalizar el aborto eugenésico en Perú siempre y cuando la gestación presente fetos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. En el Perú se presentan debates acerca de la despenalización del aborto eugenésico a nivel constitucional; ii) Cruz (2016), en su tesis explica que conforme avanza el tiempo la ciencia médica tiene una mejor especialización hecho que conlleva a detectar muchos casos de los cuales tenemos en estudio.

Después de realizar un estudio minucioso de acuerdo al trabajo de investigación tenemos las siguientes conclusiones Jiménez de Asúa explica que para realizar un aborto eugenésico se debe emitir un informe médico previo; Sandoval en su investigación menciona que nuestro país en Latinoamérica, es el lugar donde se presentan el mayor número de abortos.

Casanova Romeo nos dice que al hablar del aborto eugenésico es generar controversias porque por un lado está el interés de la vida del concebido y por otro lado está la salud mental de la madre; iii) Vitalino (2018), su investigación lo centra directamente en bases biológicas del nuevo ser dentro del útero y las secuelas psicológicas que causa a la madre por tener un ser en formación con malformaciones congénitas. Dentro de los casos que se presentan tenemos: “la encefalocele severa, Agenesia renal, la anencefalia, la holoprosenfalia, el síndrome de Potter, bilateral, los gemelos acardios, la enfermedad poli quística renal autosómica recesiva y la anomalía del tallo corporal fetal”, casos donde prima el derecho a interrumpir el embarazo cuando se evidencia un mal congénito; iv) Veramendi (2016), en su tesis, nos dice que cuando un embarazo no es viable y este es evaluado en el control prenatal; por conocimiento del cuadro clínico se debería considerar una causal para despenalizar el aborto eugenésico. El hecho de considerar delito al aborto eugenésico, desde ese instante se trasgreden derechos y uno de ellos es el derecho a una vida digna así mismo también genera una vulneración al derecho del proyecto de vida. De esta manera cuando se argumenta que la gestación es no viable y es informado en el control prenatal, desde ese entonces debe ser considerado como requisito para despenalizar el aborto eugenésico.

Con respecto a las **bases teóricas**, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y el Ministerio de salud hacen referencia al aborto como la expulsión del producto de la concepción “embrión o feto” antes de las 22 semanas y con un peso menor de 500 gramos. Aborto también se define como interrupción de manera natural o inducida antes que el feto haya alcanzado su total desarrollo (Gispert, 2010), la inducción del aborto no es legal y está penado en el código penal; pero si la vida de la gestante está en riesgo no se castiga penalmente. Debido a que el aborto está penado como delito muchas mujeres optan por las prácticas clandestinas, poniendo en riesgo su vida (Sixto Sánchez Calderon , 2015).

El Derecho, como norma que regula las conductas, establece lo permitido, prohibido u ordenado. Los delitos de aborto en comparación con otros delitos de homicidio tienen una pena atenuada debido al principio de lesividad y en este caso hablamos de una vida en formación es decir no concretada (Freyre, 2011). Con respecto al aborto, se dice que tiene una visión conservadora de prohibición absoluta, indicando que la gestación tiene que terminar en parto, sin interrumpir en el transcurso (Colchado, 2013). Nuestra carta magna hace referencia a los derechos fundamentales de la persona; en el artículo 2 inciso 1 menciona que toda persona tiene derecho: “a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, así mismo a desarrollarse con libertad y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”. (Zegarra, 2013)

De acuerdo a nuestra legislación peruana, **el código penal** lo sanciona y se encuentra enmarcado en la parte especial en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

***Aborto sentimental y eugenésico:*** el artículo 120 establece; una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, en el inciso 2 refiere que el niño por nacer presenta malformaciones congénitas incompatibles con la vida, para catalogar este tipo de aborto debe existir una diagnosis médica. (Código penal, 2018).

***Despenalización del aborto;*** no es más que abolir un hecho que se considera ilegal y si hacemos referencia al aborto viene hacer la interrupción de la gestación por iniciativa de la propia embarazada sabiendo que no será procesada penalmente. Cuando tratamos del aborto como un procedimiento lícito, encontramos que ninguna norma lo reconoce salvo justificación para dicho procedimiento. Como ejemplo tenemos los países de Hungría, la Unión Soviética donde el aborto está legalizado, pero para que la mujer gestante lo realice debe existir un documento médico previo favorable. México fue el país que dio inicio a la despenalización del aborto y modificar el código penal Federal de 1920. Esta propuesta de despenalizar el aborto fue elaborada por un grupo de mujeres, para luego, en la Convención de Unificación Penal de 1936 lo presentaron "El aborto por causas sociales y económicas" con el fin de despenalizar el aborto. Tras largas luchas en México se liberaron las leyes de aborto;

es por eso que en abril de 2007 se aprobó la despenalización, iniciando su atención hospitales y centro de salud de todo el país (Monsiváis, 2004).

**La Convención Americana de Derechos Humanos** en su artículo 4.1. nos dice que el ser humano tiene derecho a que se respete su vida y el cual se inicia desde el momento de la concepción. Esta convención hace de manifiesto ***un margen legal*** para que los países regulen la licitud o la despenalización del aborto. Esto equivale afirmar que proteger la vida no es absoluta, sino que se gradúa y va incrementando conforme se da su crecimiento intrauterino.

**La Convención sobre Derechos del Niño** en su artículo 6.1 reconoce que todo niño tiene el “derecho intrínseco a la vida”, esta convención da a conocer que la vida reconocida como derecho fundamental no se da antes del nacimiento; por lo que, en la etapa **embrionaria, no es titular del derecho a la vida.** (Franco, 2013)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo / Diseño de investigación	¿Cuál es?	¿Por qué?
Tipo de investigación	Básica	Denominada “investigación pura, teórica o dogmática y se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; su objetivo es formular nuevas teorías modificar las existentes, así como aumenta los conocimientos científicos o filosóficos, y en ningún momento contrasta con el aspecto práctico.”
Diseño de investigación	Teoría fundamentada	Porque se estudió las teorías para la fundamentación jurídica para la despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones congénitas.
	Estudio de casos	Porque se estudió derecho comparado la jurisprudencia sobre la despenalización del aborto eugenésico.
	Fenomenológico	Porque se buscó analizar la problemática a través de la opinión y la experiencia de los especialistas en casos de madres que presentaron un embarazo con malformaciones congénitas.



### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
La despenalización	Fundamentos teóricos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Americana de Derechos Humanos.</li> <li>• Convención sobre Derechos del Niño.</li> </ul>
	Fundamentos jurídicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política del Perú.</li> </ul>
	Derecho comparado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• España</li> <li>• Chile</li> <li>• Argentina</li> <li>• Cuba</li> </ul>
	Jurídico-penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrevista</li> </ul>

Aborto eugenésico	Aspectos en pro y en contra modificatoria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Expediente N° 00001-2013-0-2301-SP-CI-01.</li> <li>• Testimonio K.L</li> <li>• Caso colombiano: Sentencia C-355/06</li> </ul>
-------------------	--	--

### 3.3 Escenario de estudio

La investigación que nos ocupa se llevó a cabo en un ambiente social y humano; los estudios jurídicos del distrito de Guadalupe, quienes dieron a conocer sus puntos de vista desde una perspectiva especializada con respecto a la despenalización del aborto eugenésico.

### 3.4 Participantes

Con respecto a los participantes en la presente investigación, se obtuvo la opinión de 06 expertos (abogados) concedores sobre la problemática de estudio, quienes emitieron juicios acerca del tema de investigación.

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó el instrumento de la entrevista a profesionales especializados en derecho, con amplia experiencia en el tema. También se utilizó el instrumento de análisis e interpretación de documentos como sentencias, jurisprudencia referente al tema de estudio.

### **3.6 Procedimiento**

Para la realización de este trabajo de investigación, se realizó la búsqueda de diferentes fuentes bibliográficas relacionadas al tema de investigación, de la misma manera se realizó la paráfrasis, siguiendo en todo momento la línea de las normas APA. En este trabajo de investigación se logró el análisis y síntesis de toda una gama de información que fue recopilada de doctrinas, legislación y jurisprudencia, por lo tanto, los capítulos del marco teórico se redactaron en función de los objetivos específicos y las conclusiones y recomendaciones fueron realizadas de acuerdo a los objetivos específicos.

### **3.7 Rigor científico**

La investigación que nos ocupa contó con la opinión de expertos, los cuales a través de instrumentos que se validarán por especialistas en la materia penal (con el grado de maestro o más), responderán el cuestionario de preguntas a fin de obtener un resultado de investigación confiable y especializada. No menos importante, el derecho consultado (normas, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional) también pasará el filtro de ser literatura universalmente aceptada, es decir, aquella emitida por especialistas en la materia consultada (fuentes confiables).

### **3.8 Método de análisis de la información**

La presente investigación de tipo cualitativo, pues, contiene categorías sin estructura rigurosa, que buscan ser interpretadas y pertenecientes a un escenario de estudio subjetivo, serán analizadas mediante los siguientes métodos: hermenéutico, comparativo, deductivo e inductivo

### **3.9 Aspectos éticos**

Para la elaboración de la presente investigación el investigador tomó conocimientos sobre el tema, los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones congénitas en el año 2020; se procedió a recolectar información y evidencias a fin de delimitar la realidad problemática planteada en la introducción.

Una vez realizado ello, se procedió a formular el problema, justificar la necesidad de investigar del mismo y plantearse los objetivos de investigación; asimismo, se dio cuenta de los principales antecedentes y bases teóricas relacionados con las categorías de investigación, para así proceder a redactar el marco metodológico, finalmente hay que tener en cuenta los instrumentos para la recolección de datos, análisis comparados y sentencias a fin de poder entregar un mejor producto. En todo momento se respetó las normas APA.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La presente investigación persigue como objetivo general, Identificar los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones en el año 2020 para lograr tal fin se fijaron tres objetivos específicos, con el propósito de lograr la satisfacción del objetivo general ya mencionado, los mismos que han sido probados con la aplicación de los instrumentos aplicados para la investigación, siendo considerados la Guía de Análisis de Documentos y la Guía de Entrevista aplicada a 06 expertos relacionados al tema (Abogados especialistas en Derecho Penal), por lo que se han obtenido los resultados que se describirán a continuación.

##### **Legislación Comparada en relación al aborto eugenésico.**

Con respecto al objetivo específico N° 1 sobre **Analizar en el derecho comparado cuales son los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico**, se mantiene el uso del instrumento del análisis de documentos y la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, el primer instrumento que se llevó a cabo fue el análisis de documentos, este consistió en analizar la legislación comparada de 4 países, para así poder conocer si regulan o no alguna solución a esta problemática, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado.

**Tabla 1 - Análisis de derecho comparado y su relación jurídica.**

País	Regulación jurídica del tipo penal	Descripción	Comentario
<b>España</b>	<p>En la legislación española en el artículo 417 dice que el aborto no se considera delito si lo realiza un médico, con emisión de un informe o en un establecimiento de salud; ya sea público o privado, acreditado con consentimiento expreso de la mujer embarazada.</p> <p>El artículo 429, regula el aborto cuando por violación sexual y en casos de eugenesia antes de las 12 semanas.</p>	<p>La configuración del aborto sentimental no se considera delito; es decir cuando es producto de violación sexual: soltera o casada, en el código penal de ESPAÑA se encuentra en el artículo 417.</p> <p>El aborto eugenésico se regula de forma más amplia o flexible que el aborto sentimental, esto con respecto al aumento de casos de eugenesia.</p>	<p>En nuestro País la legislación penaliza cualquier tipo de aborto esto hace la diferencia del ordenamiento jurídico español, país donde el aborto no se considera: (violaciones sexuales o eugenésicas). Para su procedimiento como requisito tiene que existir un informe médico.</p>
<b>Chile</b>	<p>En la legislación de este país en su artículo 119 menciona que, mediante la voluntad de la mujer, permite practicarse un aborto por médico cirujano.</p>	<p>En el inciso 2: cuando el producto de la gestación (embrión o feto), presenta malformaciones congénitas incompatibles con la vida.</p>	<p>Si analizamos su ordenamiento jurídico, el aborto eugenésico está autorizado. Muy distinto a nuestro ordenamiento jurídico que el aborto es considerado delito.</p>

<b>Argentina</b>	En la legislación de Argentina el artículo 86°, que el aborto realizado por un médico con autorización de la misma mujer, no será sancionado penalmente antes que cumpla 14 semanas de embarazo.	En Argentina la permisión de la práctica abortiva evita que la mujer gestante sea castigada penalmente; como requisito indispensable es su autorización por parte de ella misma. El artículo también hace de conocimiento que cuando la gestación es producto de una violación, la gestación puede terminar en aborto siempre y cuando exista un consentimiento legal	En nuestro país la interrupción del embarazo para terminar en aborto, se considera delito y es sancionado con pena de cárcel podemos decir que el aborto sentimental en nuestro país si está permitido, pero es pertinente informar que en los hospitales no cuenta con un protocolo de atención, haciendo que la mujer gestante recurra a la clandestinidad a resolver su problema
<b>Cuba</b>	Este país por ley 62, el Código Penal determina que el aborto es legal dentro de las 12 semanas de gestación.	El realizar la práctica abortiva se considera lícito; y en circunstancias especiales como violación de la madre, incesto, peligro la vida madre o fetos con malformaciones presentar una autorización médica.	A diferencia de nuestro país el aborto eugenésico no está penalizado.

Nota: La información extraída de las diferentes normativas de los países de España, Chile, Ecuador y Cuba.

Así mismo, con el fin de obtener un resultado más fructífero, se realizó el instrumento de Guía de Entrevista, la cual fue aplicada a 06 especialistas en el tema, que contiene 05 preguntas:

**Tabla 2- Opinión de los especialistas respecto aplicación de un mecanismo similar a la de otras legislaciones.**

PREGUNTA 01	ABOGADO 01	ABOGADO 02	ABOGADO 03	ABOGADO 04	ABOGADO 05	ABOGADO 06
<p><b>¿Qué opinión tiene usted con respecto a los países como España, Chile, Argentina y Cuba donde el aborto eugenésico no está tipificado como delito?</b></p>	<p>Me parece interesante y certero que existan países donde el aborto eugenésico no esté tipificado como delito.</p>	<p>La verdad, es de suma importancia imitar este tipo de legislación así se evitaría que muchas madres, terminen realizándose e una práctica abortiva de manera clandestina.</p>	<p>Es relevante ese tipo de legislación en estos países porque es una forma de no vulnerar los derechos de la madre gestante, sobre las decisiones a tomar con respecto a su embarazo y más aún cuando el niño por nacer presente secuelas incompatibles con la vida.</p>	<p>Sería recomendable tener una legislación como de aquellos países en mención porque de esta forma se permite que la mujer gestante opte por la mejor decisión para ella como para bebé que lleva en el vientre.</p>	<p>Es importante tener una legislación en donde el aborto eugenésico no esté tipificado como delito.</p>	<p>Es necesario e importante una legislación con este sustento en donde el aborto eugenésico no es delito, por la tanto se evitaría el nacimiento de fetos con secuelas incompatibles con la vida.</p>



PREGUNTA	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO
02	01	02	03	04	05	06
¿Qué fundamento sería el adecuado para lograr la despenalización del aborto eugenésico en nuestro país?	A mi parecer tiene que ver con el sistema emocional de la madre	El más adecuado tiene que ver con la parte subjetiva por que la madre puede entrar en un estado depresivo.	Yo creo que afectaría de manera crucial con el estado emocional de la madre y bajo mi perspectiva la inclinación va a la parte psicológica.	El sistema emocional de la madre, sería el punto principal para el tema de la despenalización del aborto eugenésico porque de esta manera el daño psicológico sería menor.	El psicológico; porque es un daño emocional irreparable para la madre al saber que su niño por nacer tiene secuelas que son incompatibles con la vida.	El más de adecuado sería el psicológico, porque la madre puede entrar en estado de shock al saber de todos los problemas de salud que tiene su bebé en el vientre materno.

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

Finalmente, como se aprecia en las Tablas 1 y 2 respecto a la legislación comparada de *España, Chile, Argentina y Cuba*, se obtuvo como resultado que, en estos países el aborto eugenésico está despenalizado; a diferencia que en nuestro país es sancionado como delito conforme lo estipula el código penal en el artículo 120 inc2. A diferencia de nuestro país, los países en mención en su legislación **fundamentan la legalidad del aborto al exponer que, cuando el feto presente o se detecten anomalías congénitas incompatibles con la vida**. Para dar validez a este cuadro clínico tiene que existir un informe médico.

En nuestro país se debería fundamentar un mecanismo similar con respecto al aborto eugenésico, en donde la madre pueda decidir qué hacer con su embarazo cuando esté presente malformaciones congénitas.

### Aborto eugenésico.

Con arreglo a lo planteado en el objetivo específico N° 2 sobre **Determinar la afectación de la tipificación del aborto eugenésico en la mujer gestante con malformaciones congénitas**, se mantiene el uso del instrumento la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado.

**Tabla 3- Afectación jurídico-penal de la tipificación del aborto eugenésico.**

PREGUNTA	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO
03	01	02	03	04	05	06
¿Existe una afectación jurídico-penal en la mujer gestante, cuando se practica un aborto eugenésico? ¿Cuál sería?	Si, de acuerdo a nuestra legislación el aborto eugenésico está tipificado como delito.	Si, el artículo 120 inc2 considera el aborto eugenésico.	Si, en el código penal el aborto eugenésico es delito.	Sí, porque cualquier tipo de aborto provocado en el Perú es considerado delito.	Sí, porque en nuestra legislación toda mujer que se realice un aborto es delito; y de acuerdo a la legislación peruana es sancionada.	Sí, porque la mujer que se practique un aborto será sancionada de acuerdo al código penal vigente.

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

En la tabla 3 podemos apreciar lo mencionado en nuestra legislación que el aborto es sancionable porque así lo describe nuestro código penal en el artículo 120° inciso 2 donde argumenta que si la persona se realiza un aborto eugenésico (embrión o feto con malformaciones congénitas incompatibles con la vida), se castiga con una pena no mayor de tres meses.

### **Aborto eugenésico.**

Con respecto al objetivo específico N° 3 sobre **Propuesta de modificatoria del artículo 120, inciso 2 del código penal que tipifica como delito al aborto eugenésico**, se mantiene el uso del instrumento del análisis de documentos y la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, el primer instrumento que se llevó a cabo fue el análisis de documentos, este consistió en analizar sentencias, casos y testimonios, para así contribuir en la modificatoria del código penal de nuestra legislación.

**Tabla 4- Análisis jurisprudencial constitucional sobre aborto eugenésico.**

<b>Órgano y datos de la jurisprudencia</b>	<b>Tema</b>	<b>Decisión</b>	<b>Criterios del tribunal</b>	<b>Comentarios</b>
<b>EXPEDIENTE N° 00001-2013-0-2301-SP-CI-01 TACNA</b>	Esta corte falló sobre un problema de Responsabilidad civil por inejecución de obligaciones debido al nacimiento de un niño con	El tema central se basa en reparar a través de la justicia el nacimiento de un niño ya sea sano o enfermo, el saber si nacerá con algún problemas de salud ahora es posible porque el avance de	La sala decide por declarar no fundada la demanda debido a que el Estado peruano en su legislación penal considera al aborto delito, por tanto en nuestro país las acciones de wrongful birth y wrongful life no	Con el avance de la tecnología médica las enfermedades congénitas que presentan el embrión o feto se pueden apreciar antes del nacimiento. Con este diagnóstico permite a la madre gestante a tomar una decisión acertada con respecto a su embarazo; esto ayudaría a las leyes peruanas a establecer

	<p>deficiencias físicas. (OSTEOGÉNESIS IMPERFECTA)</p>	<p>la tecnología permite saber en tiempo real las secuelas que presentará el niño por nacer. Esto ayudaría para resolver la legalización del aborto eugenésico, en donde la paciente al tener un informe médico con respecto a la salud del producto de la concepción va a permitir a la madre gestante a decidir qué hacer con su embarazo.</p> <p>Las acciones de wrongful birth (nacimiento injusto) y wrongful life (vida injusta) esta sentencia es controvertida por un lado se dio el nacimiento de un niño con secuelas que no le permiten el desarrollo en la sociedad y por otro</p>	<p>tienen amparo jurídico debido a que el estado castiga cualquier tipo de aborto, con excepción del aborto terapéutico.</p>	<p>parámetros y permisos para la licitud el aborto eugenésico. En nuestra legislación debe darse la modificatoria de artículo 120° inciso 2 para que el aborto eugenésico no sea sancionado y evitar un nacimiento injusto y una vida injusta.</p> <p>Podemos concluir que por más que la mujer gestante tenga conocimiento de las malformaciones congénitas no puede interrumpir su embarazo porque el código penal castiga la práctica abortiva.</p> <p>En esta sentencia se concluye que por más que la parte demandante, se hubiera enterado de las secuelas del niño por nacer no hubiese podido realizarse un aborto ya que en nuestras leyes se describe como ILÍCITO.</p>
--	--	--	--	---

		<p>lado la posición de los padres que jamás quisieron que nazca. El no permitir el nacimiento es ir en contra de un derecho fundamental “la vida”. Al tener un panorama amplio sobre el futuro del niño por sería necesario evaluar la posibilidad a que la madre decida que hacer al momento de saber la salud de embrión o feto, presenta malformaciones congénitas.</p>		
<p><b>COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (COMUNICACIÓN Nº 1153/2003)</b></p>	<p>Esta resolución marco un hito en la historia, es un documento que reafirma dar al estado la posibilidad del aborto terapéutico cuando este represente un riesgo para la</p>	<p>En el Dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos, La autora cita una violación del artículo 7 del Pacto. Mencionó que se obligó, es decir se le impuso a seguir de manera forzada con su gestación.</p>	<p>Este comité resuelve fundada la petición por la demandante tiene que ser indemnizada por parte del Estado. Así mismo pide al Estado tomar medidas preventivas para evitar casos violaciones a los derechos fundamentales</p>	<p>Actualmente el debate del aborto siempre se viene dando, debido a los múltiples casos y lo que se busca es evitar la sanción penal del aborto.</p> <p>En estos debates siempre se presentan argumentaciones a favor o en contra</p> <p>El caso de KL contra el estado Peruano llego a instancias internacionales en donde se ratificó que el Perú para</p>

	<p>salud para la madre; esto quiere decir que obliga al Estado de manera positiva para la práctica de este tipo de aborto.</p> <p>Así mismo este comité reconoce el daño psicológico que causa no poder realizar este tipo de aborto terapéutico legal es equivalente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p>	<p>Se consideró un trato cruel e inhumano, porque soporto el dolor de ver a su hija con deformidades evidentes y saber que sus horas de vida estaban contadas.</p> <p>Da a conocer que fue una terrible experiencia de dolor y angustia más todo lo acumulado por el embarazo forzado que tuvo que continuar, se le sometió al “funeral prolongado” de su hija, y que después de su muerte, esto provocó un estado de profunda depresión.”</p> <p>El Artículo 7° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, está referida al derecho de toda persona a estar libres de toda clase de tortura. Este tipo de tortura hace referencia al daño</p>	<p>equivalentes a lo sucedido con KL.</p>	<p>despenalizar el aborto en casos de eugenesia; LOGRO que permitiría que la gestante cuando presente un caso de un embrión o feto con malformaciones tome la decisión más acertada para su vida.</p> <p>Con este caso que dejo huella en el mundo, nuestra legislación a la actualidad no lo toma en cuenta.</p>
--	--	--	---	---

		físico como moral, que sufrió esta madre lo que le causo un deterioro en su salud por todo lo que tuvo que pasar.		
<b>LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA</b>  <b>(SENTENCIA C-355/06)</b>	La Corte Constitucional de Colombia estableció que la persona tiene derecho la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, la salud, la vida y la integridad de las personas, esto forma parte del bloque de constitucional.	Esta sentencia en su argumento consideró que era desproporcional proteger el derecho a la vida del niño por nacer de manera absoluta frente a los derechos a la mujer gestante; como es el derecho a la dignidad y a al libre desarrollo de su personalidad. También responde de acuerdo a lo fundamentado en esta sentencia que el embarazo no es producto de una libre decisión sino por el contrario resulta un acto delictivo previo, repugnante y que debe sancionar Código Penal.	La Corte Constitucional de Colombia instauró fundamentos para resolver la inconstitucionalidad de la ilicitud del aborto sentimental, el fin de esta sentencia es salvaguardar los derechos de la mujer víctima de violación sexual.	Esta Corte para emitir un juicio tuvo que revisar los argumentos de los tratados internacionales que hablan del derecho a la vida y de los cuales concluye: que ni en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni la Convención sobre los derechos del niño, ni la Convención Americana de Derechos Humanos se estableció medidas legislativas por el derecho a la vida del concebido, concluyendo que esto no debe ser absoluto por el contrario se debe priorizar lo más importante para la madre .Para estos tratados internacionales NO es resaltante en que momento empieza la concepción, más bien estos tratados analizan si el ser en formación y que está dentro del vientre materno es titular de derechos fundamentales.

		<p>Esta corte concluye que en embarazo producto de una violación sexual no debe culminar en aborto porque se estipula como delito existiendo una prioridad absoluta entre derecho a la vida del concebido y el derecho de la madre a su libertad de decidir cuándo es víctima de violación sexual, esto conlleva a una decisión arbitraria del derecho penal en el libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana, ello conlleva a concluir que la mujer gestante se convierte en un instrumento de la concepción sin que ella pueda decidir sobre su futuro, más bien son imposiciones plasmadas por el</p>		
--	--	---	--	--



		<p>código penal. Esta corte para d</p> <p>Así mismo para esta Corte para determinar que es hecho sea punible tiene ser denunciado ante la autoridad competente.</p> <p>Esta corte hizo fundamentos parecidos para los casos de aborto terapéutico “cuando la vida de la madre gestante está en peligro” y el aborto eugenésico “cuando su embarazo malformaciones.</p>		
--	--	--	--	--

Nota: Información extraída de diferentes sentencias.

**Tabla 5- Beneficios de modificar el código penal para despenalizar el aborto eugenésico**

PREGUNTA 04	ABOGADO 01	ABOGADO 02	ABOGADO 03	ABOGADO 04	ABOGADO 05	ABOGADO 06
<p><b>¿Qué beneficios se lograría al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?</b></p>	<p>El beneficio más importante sería que la madre gestante no sea procesada penalmente por el acto realizado.</p>	<p>Evitar que la mujer embarazada acuda de manera clandestina a realizarse el aborto y poner en peligro en la vida..</p>	<p>El modificar el código penal peruano con respecto al aborto eugenésico, se lograría que la gestante tome la mejor decisión para su vida en un futuro.</p>	<p>Los beneficios al lograr la despenalización del aborto eugenésico, que cada persona tome sus propias decisiones, sin el temor de ser castigados por el código penal peruano.</p>	<p>Evitar que la gente acuda a la clandestinidad y exponer su vida.</p>	<p>Al despenalizar el aborto eugenésico, la mujer tiene libertad de acudir a un profesional y previa evaluación realizarse el aborto.</p>

PREGUNTA	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO	ABOGADO
05	01	02	03	04	05	06
<p><b>¿Cree usted que es importante modificar el art. 120 inc2 para no considerar como delito el aborto eugenésico? ¿Por qué?</b></p>	<p>Sí, porque se esta manera la mujer gestante pueda tomar sus propias decisiones.</p>	<p>Sí, porque permite acudir sin ningún problema a un establecimiento de salud y practicarse el aborto eugenésico o por un profesional capacitado</p>	<p>Sí, porque se pondría fin a la incertidumbre de la mujer al no saber qué hacer al enterarse que su embarazo presenta malformaciones congénitas</p>	<p>Sí, porque la mujer gestante ya no tendrá el temor de ser procesada por el aborto que se realice.</p>	<p>Sí, porque al modificar el art. 120 inc2 permitiría legalizar el aborto eugenésico, logrando con esto que la mujer tome decisiones futuras con su embarazo.</p>	<p>Sí, porque la mujer tiene la plena libertad de realizar lo más saludable para ella con respecto a su embarazo.</p>

Nota: Información extraída de las entrevistas a expertos realizadas por el autor.

En la tabla 4 y 5 apreciamos que en la legislación del estado peruano, el aborto terapéutico no se penaliza; este tipo de aborto argumenta que se realiza para evitar que la vida de la madre gestante esté en peligro debido a que le puede estar produciendo un daño permanente o grave; aquí prevalece la vida de la madre frente al derecho a la vida del concebido;

*“La sentencia de la Sala Civil no encontró sustento jurídico, simplemente porque en el Perú el aborto eugenésico es ilícito y al realizarlo se considera un hecho condenable. Este fue un caso de niño por nacer con OSTEÓGENESIS IMPERFECTA en donde a la madre solo le quedo aceptar y vivir el trauma psicológico puesto que en nuestro código penal es sancionable cualquier tipo de aborto.”*

esta interpretación se limita tan solo para el tipo de aborto sentimental siendo algo injusto debido a que ambos tipos de aborto influyen en la salud de la madre (en su torno objetivo como subjetivo) por lo tanto aquí estamos ante una vulneración a su libre autodeterminación;

*“en la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, no evalúa en qué momento comienza la concepción, sino que trata de determinar si el niño por nacer es una persona y si le corresponde ser titular de derechos fundamentales **el derecho a la vida** y si es así el deber del Estado es proteger.*

Entonces hablamos de acto de injusticia para la mujer; Ahora sabemos muy bien que el aborto terapéutico está permitido en el Perú, y resulta anecdótico saber que no tiene una norma o directiva en los hospitales del Ministerio de salud para dicho procedimiento. Esto hace que las mujeres acudan a la clandestinidad a realizarse un aborto lo que conlleva consigo a poner en riesgo su vida esto quiere decir que aún se siguen vulnerando, el caso emblemático de Karen Llamtop dio la vuelta al mundo quien demandó al Perú ante estamentos Internacionales, estas instancias emitieron juicios favorables para Karen Llamtop, y para nuestro país haga y adopte medidas para despenalizar el **aborto terapéutico**.

*“Este fallo a favor de Karen Llamtop marcó un hito en la historia, es un documento que reafirma dar al estado la posibilidad del aborto terapéutico cuando este represente un riesgo para la salud para la madre; esto quiere decir que obliga al Estado de manera positiva para la práctica de este tipo de aborto Así mismo este comité reconoce el daño psicológico que causa no poder realizar este tipo de aborto terapéutico legal es equivalente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. ”*

y de la opinión recogida de los especialistas, tenemos como resultado que la mujer gestante, pueda tomar sus propias decisiones sobre su embarazo, evitando de esta forma terminar en un aborto clandestino en donde cada día la mujer expone su vida al peligro.

Por otro lado, los especialistas apuestan por la modificatoria del artículo 120 inciso 2 del código penal; con esta variación la mujer gestante tendría la libertad y la disponibilidad de hacer con su embarazo lo que sea más conveniente para su salud física y psicológica, sin el temor a ser procesada penalmente debido a que no se configuraría como delito.

*“El considerar al aborto como delito estamos frente a una enorme discriminación debido a que hay mujeres que no cuentan con los medios económicos o culturales para practicarse un aborto en condiciones de salubridad aceptable.”*

## DISCUSIÓN

En lo que se refiere a la presente investigación, se realizó teniendo como objetivo general: **“Identificar los fundamentos para la despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano en casos de embarazos con malformaciones en el año 2020”**.

En cuanto *al primer objetivo específico* planteado, luego del análisis de las legislaciones como fueron España, Chile, Argentina y Cuba en relación a la legislación peruana y a la opinión emitida por los especialistas contenidas en las tablas 1 y 2, se observó que en estos países el aborto eugenésico está despenalizado; a diferencia que en nuestro país es sancionado como delito porque así lo tipifica el código penal en el artículo 120 inciso 2. A diferencia de nuestro país, estos países ***fundamentan la legalidad del aborto cuando el feto presente o se detecten anomalías congénitas incompatibles con la vida***; así mismo para dar validez a este cuadro clínico tiene que existir un informe médico. El Estado Peruano debería fundamentar un mecanismo similar con respecto al aborto eugenésico, en donde la madre pueda decidir qué hacer con su embarazo cuando esté presente malformaciones congénitas.

Esta conclusión se asemeja a lo expuesto por **Carlier & Echevarria (2019)** en donde considera que las malformaciones que presenta el feto o las taras incompatibles con la vida, son *circunstancias justificables para llevar a cabo un aborto no punible*. En consecuencia esto obliga a la madre a culminar el embarazo con un humano cuya vida no es viable, o en su defecto, podría ser corta y dolorosa. Así mismo esta conclusión se relaciona con lo mencionado por **Monsiváis (2004)** donde dice que el aborto por el simple hecho de ser punible conlleva a la gestante a practicarse el aborto de manera clandestina, poniendo en riesgo su vida. Cuando tratamos del *aborto como un procedimiento lícito, encontramos que ninguna norma lo reconoce salvo justificación para dicho procedimiento*. Como ejemplo tenemos los países de Hungría, la Unión Soviética donde el aborto está legalizado, pero para que la mujer gestante realice esta práctica abortiva de tipo eugenésico debe existir un informe médico previo favorable.

Por otro lado, en cuanto al resultado obtenido del *segundo objetivo específico* planteado, con respecto al análisis del artículo 120 inciso 2 del código penal peruano se obtuvo como resultado por parte de los especialistas contenida en la tabla 3, que en nuestro país el aborto es sancionable porque así lo describe el código penal vigente; en donde argumenta que si la persona se realiza un aborto eugenésico (embrión o feto con malformaciones congénitas incompatibles con la vida), se castiga con una pena no mayor de tres meses. Esta conclusión se asemeja con lo expuesto por **Pulido (2016)** quien nos habla que, frente al avance de la ciencia médica, *la mujer gestante puede saber cuál es la situación real del nuevo ser formación*, además que por este avance tecnológico ha conllevado a tener una estadística más amplia de casos de fetos con malformaciones congénitas incompatibles con la vida; hechos que han generados en nuestro país diferentes debates con respecto al tema de despenalización del aborto eugenésico. Así mismo esta conclusión se relaciona con lo mencionado por **Zegarra (2013)**, donde hace referencia a la Carta Magna en el artículo 2 inciso 1: que toda persona tiene derecho: “a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, así mismo a desarrollarse con libertad y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.

Finalmente, como resultado obtenido al *tercer objetivo específico* planteado, luego del análisis de sentencias y la opinión de los especialistas contenidos en las tablas 4 y 5, se concluye que para la modificatoria del artículo 120 inciso 2 del código penal peruano:

Nuestra legislación no lo considera delito al aborto terapéutico; y se realiza siempre solo si la vida de la madre esté en peligro; en *este caso prevalece la vida de la madre frente al derecho a la vida del concebido*; esta interpretación solo se limita para este tipo de aborto, siendo algo injusto debido a que cuando se sabe que *el niño por nacer presenta malformaciones congénitas incompatibles con la vida*, este también influye en la salud de la madre (en su torno objetivo como subjetivo); por lo tanto aquí estamos ante una vulneración a su libre autodeterminación. Así mismo todos los especialistas apuestan por la modificatoria del artículo 120 inciso 2 del código penal; *con esta modificatoria la mujer gestante gozará de libertad y disponibilidad de hacer con su*

*embarazo lo que sea más conveniente tanto para su salud física como psicológica, sin el temor de ser procesada penalmente debido a que no se configuraría como delito. Ahora sabemos muy bien que el aborto terapéutico está permitido en el Perú, pero resulta anecdótico saber que no tiene una norma técnica o directiva en los hospitales del Ministerio de salud para dicho procedimiento. Esto hace a las mujeres más vulnerables, débiles y frágiles y por su estado emocional que atraviesan acuden a la clandestinidad a realizarse un aborto. Un caso emblemático en el Perú fue el de Karen LLamtop, quien demandó al Estado peruano ante estamentos Internacionales, *por no permitirle practicarse un aborto eugenésico y someterla a la tortura de continuar con un embarazo con un feto con malformaciones (anencefalia), sentencia que fue favorable a su persona en donde estas instancias emitieron juicios para que nuestro país desarrolle y adopte medidas para despenalizar el aborto de este tipo.* Esta conclusión concuerda con lo expuesto por **Veramendi (2016)**, quien dice que cuando un embarazo no es viable y el cual es evaluado en el control prenatal y al tener conocimiento del cuadro clínico *se debería considerar una causal para despenalizar el aborto eugenésico.* El hecho de considerar delito al aborto eugenésico, desde ese instante se trasgreden derechos y uno de ellos es el derecho a una vida digna así mismo también genera una vulneración al derecho del proyecto de vida. De esta manera cuando se argumenta que la gestación es no viable y es informado en el control prenatal, se debe considerar como requisito para despenalizar el aborto eugenésico. Esta conclusión se asemeja con lo expuesto por **Franco (2013)** en donde hace mención que la *Convención Americana de Derechos Humanos* expresa de manera textual en su artículo 4.1; que el ser humano tiene derecho a que se respete su vida y el cual se inicia desde el momento de la concepción. *Esta convención hace de manifiesto un margen legal para que los países regulen la licitud o la despenalización del aborto. Esto equivale afirmar que proteger la vida no es absoluta, sino que se gradúa y va incrementando conforme se da su crecimiento intrauterino.* Así mismo la **Convención sobre Derechos del Niño** en su artículo 6.1 reconoce que todo niño tiene el “*derecho intrínseco a la vida*”, esta convención da a conocer que *la vida reconocida como derecho fundamental no se da antes del nacimiento; por lo que, en la etapa embrionaria, no es titular del derecho a la vida.**



## V. CONCLUSIONES

- ✓ Los fundamentos para despenalizar el aborto eugenésico y que no se considere delito en la legislación peruana, se debe plantear en base a las legislaciones de los países en estudio, así mismo La Convención Americana de Derechos Humanos, hace mención sobre un margen legal para que los países regulen la licitud o la despenalización del aborto; afirmando que proteger la vida no es absoluta, sino que se gradúa y va incrementando conforme se da su crecimiento intrauterino. Es importante también mencionar la sentencia fundada a favor de Karim Llamtop quien demandó al Estado Peruano antes instancias internacionales por no permitirle terminar su embarazo en aborto, sabiendo que el niño por nacer presentaba malformaciones congénitas (anencefalia). El mantener un embarazo con un feto con malformaciones congénitas hasta la culminación del mismo, se convierte en una tortura y en un trauma psicológico para la madre gestante. Con este antecedente, solo queda que nuestra legislación interprete la norma y permita de manera positiva la despenalización del aborto eugenésico.
- ✓ En la legislación comparada del presente estudio como es España, Chile, Ecuador y Cuba el aborto no está penalizado debido a que sus leyes fundamentan la legalidad del aborto, cuando esté presente malformaciones congénitas incompatibles con la vida. Por lo tanto, el Perú debería tomar acciones en base a estos países y así lograr la despenalización del aborto eugenésico.
- ✓ En el Perú si existe una afectación jurídico-penal; porque la mujer gestante que se realiza un aborto de tipo eugenésico es castigada con una pena no mayor de tres meses. En el Perú el aborto en general es considerado como delito y el código penal vigente en el artículo 120° inciso 2, hace referencia acerca del aborto eugenésico (embrión o feto con malformaciones congénitas incompatibles con la vida).

- ✓ El Estado peruano debería optar por la modificatoria de este artículo porque al lograr este cambio en nuestra legislación se reivindicarían los derechos de la mujer gestante, siendo el fin primordial para la madre gozar de libertad y disponibilidad para hacer con su embarazo lo que sea más conveniente, sin afectar su salud física como psicológica y sin el temor de ser procesada penalmente debido a que ya no se configuraría como delito. De esta manera se evitarían los abortos clandestinos que conllevan a la madre gestante a poner en riesgo su vida.

## VI. RECOMENDACIONES

- ✓ **El Estado** debería despenalizar el aborto de tipo eugenésico con la finalidad de otorgarle a la madre la decisión de practicarse un aborto sin temor de ser procesada por las leyes de nuestro país
- ✓ **El Estado** debe emitir normas técnicas a través del Ministerio de Salud para que cuando existan casos de embarazos con embriones o fetos con malformaciones congénitas sigan un protocolo de atención especializada en donde se emita un informe médico del cuadro clínico, fundamental para la toma de decisiones de la madre.
- ✓ **El Estado** debe generar una partida presupuestal económica especial, con la intención de brindar soporte psicológico a las gestantes que presenten un producto de la concepción con malformaciones congénitas. De esta forma permitirá al personal de salud calificado de área de salud mental que ayude a superar y manejar el trauma por el cual está pasando.

## VII. PROPUESTA PROYECTO DE LEY N° ...../2020-CR



### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 INCISO 2 DEL CODIGO PENAL.

El ciudadano Luis Angel Carrera Terrones, amparado en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, así como por la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, proponen el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 120 INCISO 2 DEL CODIGO PENAL CON RESPECTO A LA DESPENALIZACIÓN ABORTO EUGENÉSICO.

##### **Artículo 1. Objeto de ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 120 inciso 2 del código penal con respecto a la despenalización aborto eugenésico, a fin de brindar a la madre gestante el poder de realizarse un aborto cuando el embrión o feto presenta malformaciones congénitas incompatibles con la vida y evitar en la madre traumas de carácter físico como psicológico.

##### **Artículo 2. Modificación del artículo 120º inciso 2 del Código Penal**

Modifíquese el artículo 120º inciso 2 del Código Penal del Libro Segundo, parte especial - delitos, Título I, capítulo II. Establece Aborto sentimental y eugenésico, el aborto será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres meses: inciso 2, cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico; ***no será considerado delito.***

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

### **Primera: Ley**

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles promulgará las modificaciones necesarias para adecuar en el código penal la modificatoria del artículo 120 inciso 2, a la presente ley.

### **Segunda: Modificatoria**

Modifíquese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente ley

### **Tercera: Vigencia**

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

---

**Luis Angel Carrera Terrones**  
**DNI N° 19262211**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ➤ Fundamentos

Actualmente muchas mujeres tienen que atravesar por un difícil dilema de planear o no un aborto, cuando tienen conocimiento que el producto de la gestación está presentando malformaciones congénitas o alteraciones psíquicas graves, que comprometen su desarrollo normal. Las madres no tienen otra alternativa que seguir el embarazo y evitar ser sancionada de acuerdo a nuestra legislación, es decir solo queda aceptar su maternidad continuar por temor a que por su decisión sea un delito. El código penal lo tipifica como delito en el artículo 120, inciso 2 de la normativa vigente. Con esto se concluye que las políticas en temas de aborto resultan insuficientes y no van de acorde con las necesidades sociales. Cuando hablamos de aborto eugenésico, estamos ante la presencia de dos posiciones diferentes: (pro-vida: en donde lo primordial es la vida y pro-elección: que tiene que ver con la decisión de la madre). Algunos países dentro de su legislación, ya no se considera delito al aborto eugenésico. En la actualidad este tipo de aborto es coercitivo, debido a las enfermedades que tiene el niño por nacer y que provocan trastornos irreparables acompañado de sufrimiento; esto será un indicativo para la decisión de la madre en la toma de decisiones como es la práctica abortiva en caso de un tipo de aborto eugenésico.

### **Marco normativo nacional**

Se encuentra establecido en el Código Penal, publicado el 04 de agosto de 1991, bajo el decreto legislativo N° 635, específicamente en el artículo 120 “aborto eugenésico” inciso 2.

## **Marco normativo internacional**

### **España**

En la legislación española en el artículo 417 dice que el aborto no se considera delito si lo realiza un médico, con emisión de un informe o en un establecimiento de salud; ya sea público o privado, acreditado con consentimiento expreso de la mujer embarazada.

### **Chile**

En la legislación de este país en su artículo 119 menciona que, mediante la voluntad de la mujer, permite practicarse un aborto por médico cirujano.

### **Argentina**

En la legislación de Argentina el artículo 86°, que el aborto realizado por un médico con autorización de la misma mujer, no será sancionado penalmente antes que cumpla 14 semanas de embarazo

### **Cuba**

Este país por ley 62, el Código Penal determina que el aborto es legal dentro de las 12 semanas de gestación.

## **Efectos sobre la legislación vigente**

La presente propuesta modifica el artículo 120 inciso 2, del código penal de 1991, logrando la licitud del aborto eugenésico.

## **Análisis costo-beneficio**

No genera ningún costo para el Estado y los ciudadanos. Por el contrario, generará beneficios para la madre gestante; porque al despenalizar el aborto eugenésico, estas madres tendrían la posibilidad de tomar la mejor decisión con respecto a su embarazo.

## REFERENCIAS

Astete, C., Beca, J y Lecaros A. (2014) Propuesta de un glosario para la discusión del aborto.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-98872014001100012](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872014001100012)

Banti, E. (2019). *Existe el aborto eugenésico*. Recuperado

[https://www.ama-med.org.ar/uploads\\_archivos/324/aborto-revista31\\_344-2009.pdf](https://www.ama-med.org.ar/uploads_archivos/324/aborto-revista31_344-2009.pdf)

Blancarte, R (2019) Despenalizar el aborto.

<https://www.milenio.com/opinion/roberto-blancarte/perdon-pero/despenalizar-el-aborto>

Brioso, L. (2013) La despenalización del aborto como estrategia hacia una práctica segura, accesible e infrecuente.

[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-03902013000200006](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902013000200006)

*Código penal*. (2018). Lima: Jurista editores.

Castillo, M. (2011) Filosofía del Derecho.

Castillo, Y. (2015) La despenalización del aborto también es por salvar la vida.

<https://www.monografias.com/trabajos104/despenalizacion-del-aborto-tambien-es-vida/despenalizacion-del-aborto-tambien-es-vida.shtml>

Carnerio, M. (2014) Manual de redacción superior.



Carino, G y Gonzales, A. (2008) Aborto legal.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28135.pdf>

Colchado, J. (2013). *El aborto y los derechos fundamentales*. Lima. Recuperado

<https://promsex.org/wp-content/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>

Constitución política del Perú de 1993.

[https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

Cortés, Villela (2015). Diagnostico genético prenatal y aborto. Dos cuestiones de eugenesia y discriminación. *Revista de Bioética y Derecho*,, 37-38.

[http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n24/04\\_articulo3.pdf](http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n24/04_articulo3.pdf)

Cruz, B. (2016). *Marco jurídico y legal del aborto eugenésico en el Perú y su relación con el derecho a decidir de la madre*. Lima.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1544>

Choquehuanca, J. (2020) Principio de lesividad u ofensividad.

<https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividad-nullum-crimen-sine-iniuria/>

Díaz, I (2019). La despenalización del aborto eugenésico en la legislación penal peruana. Obtenido

<http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/1918/D%C3%ADaz%20-%20P%C3%A9rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, R. (2015). Aborto eugenésico.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4954381>

Díaz, W. (2013) Comentario exegético al código procesal constitucional.

Díaz-Valentín, P. (2015). La fundamentación eugenésica del artículo 86, inc. 2, del Código Penal y el fallo “F., A. L. s/medida autosatisfactiva” : convalidación de una teoría aberrante.

<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2847>

Franco, H. (2013). *Derecho Constitucional* . Lima: FECAT.

Freyre, A. (2011). *Curso elemental de Derecho Penal Especial* . Lima: San Marcos.

García, F. (2009) Derecho penal.

Gispert, C. (2010). *Diccionario de medicina MOSBY*. España: Grupo editorial OCEANO.

Carlier, Jessica y Echevarria, Michael. (2019). El aborto eugenésico en el Ecuador. Guayaquil.

<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/39348>

Mascco, C. (2016). Aborto eugenésico.

<https://es.slideshare.net/paltera/aborto-eugenésico>

Ministerio de Salud.

<https://www.gob.pe/minsa/>

Monsiváis, C. (2004). Leyes sobre el aborto.

<https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>.

Mori, D. (2020) Mitos sobre la despenalización y legalización del aborto.

<https://ius360.com/mitos-sobre-la-despenalizacion-y-legalizacion-del-aborto-diana-mori-tiznado/>

Nogueira, H. (2009) La interpretación constitucional de los derechos humanos

Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-sobre-aborto>

Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int/es>

Pérez, M. (2009) Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos.

Pulido, J. (2016). La despenalización del aborto eugenésico en el Perú en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida. Arequipa.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/161;jsessionid=C31C2EF08E771BC9131CFEC2395756E7>

Ramírez, B y Álvarez B. (2016) Derecho y aborto.

<http://forseti.pe/revista/derecho-constitucional-y-derechos-humanos/articulo/derecho-y-aborto-reforma-normativa-sobre-su-despenalizacion-y-acceso-por-litigio-estrategico-en-el-peru>

Rodríguez Martín, E. (2012). Eugenics' extension in the spanish health care. En E. Rodríguez Martín, *Eugenics' extension in the spanish health care* (pág. 53). España: Cuadernos de bioética.

<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22548657/>

Rodríguez, G. (2014). Jurisprudencia en México, eugenesia y derechos de la mujer.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=94259>

Sanchez, Sixto . (2015). Opiniones, percepciones y prácticas de médicos ginecoobstetras respecto a informar de las pacientes con aborto inducido a la policía, Lima, Perú, 2014. *Revista peruana de Ginecología y Obstetricia*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=94259>

Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia.

<https://sego.es/>

Umaña, T. (2017) La necesaria despenalización del aborto voluntario.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=183813>

Vadillo, A. (2016). ¿Por qué se debe despenalizar el aborto eugenésico en la legislación peruana?

<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/288>

Veramendi, K. (2016). El Diagnóstico Prenatal en la Despenalización del Aborto Eugenésico en el distrito de San Juan de Lurigancho. Lima.

Vitalino, A. (2018). La despenalización del aborto eugenésico en el código penal peruano vigente y el problema que constituye para la madre. Lima.

Zegarra, A. (2013). Comentario exegético al código procesal constitucional .



**ANEXO 02: CUESTIONARIO A EXPERTOS ABOGADOS EN MATERIA DE  
DERECHO PENAL**

1.- ¿Qué opinión tiene usted con respecto a los países como España, Chile, Argentina y Cuba donde el aborto eugenésico está despenalizado?

2.- ¿Qué fundamento sería el adecuado para lograr la despenalización del aborto eugenésico en nuestro país?

3.- ¿Existe una afectación jurídico-penal en la mujer gestante, cuando se practica un aborto eugenésico? ¿Cuál sería?

4.- ¿Qué beneficios se lograría al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?

5.- ¿Cree usted que es importante modificar el art. 120 inc2 para no considerar como delito el aborto eugenésico? ¿Por qué?

**ANEXO 03: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARIA EUGENIA
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión tiene usted con respecto a los países como España, Chile, Argentina y Cuba donde el aborto eugenésico está despenalizado?			<u>X</u>	
2.- ¿Qué fundamento sería el adecuado para lograr la			<u>X</u>	



despenalización del aborto eugenésico en nuestro país?				
3.- ¿Existe una afectación jurídico-penal en la mujer gestante, cuando se practica un aborto eugenésico? ¿Cuál sería?			<u>X</u>	
4.- ¿Qué beneficios se lograría al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?			<u>X</u>	
5.- ¿Cree usted que es importante modificar el art. 120 inc2 para no considerar como delito el aborto eugenésico? ¿Por qué?			<u>X</u>	

## **ANEXO 04: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión tiene usted con respecto a los países como España, Chile, Argentina y Cuba donde el aborto eugenésico está despenalizado?			<u>X</u>	
2.- ¿Qué fundamento sería el adecuado para lograr la despenalización del aborto eugenésico en nuestro país?			<u>X</u>	
3.- ¿Existe una afectación jurídico-penal en la mujer			<u>X</u>	

<p>gestante, cuando se practica un aborto eugenésico? ¿Cuál sería?</p>				
<p>4.- ¿Qué beneficios se lograría al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>5.- ¿Cree usted que es importante modificar el art. 120 inc2 para no considerar como delito el aborto eugenésico? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	

## **ANEXO 05: VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....

.....  
.....  
Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres	Incil Roncal Dina Esther
Grado Académico	Magister
Mención	Gestión Pública
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- ¿Qué opinión tiene usted con respecto a los países como España, Chile, Argentina y Cuba donde el aborto eugenésico está despenalizado?			<u>X</u>	
2.- ¿Qué fundamento sería el adecuado para lograr la despenalización del aborto eugenésico en nuestro país?			<u>X</u>	

<p>3.- ¿Existe una afectación jurídico-penal en la mujer gestante, cuando se practica un aborto eugenésico? ¿Cuál sería?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>4.- ¿Qué beneficios se lograría al modificar el código penal con respecto a la despenalización del aborto eugenésico?</p>			<p><u>X</u></p>	
<p>5.- ¿Cree usted que es importante modificar el art. 120 inc2 para no considerar como delito el aborto eugenésico? ¿Por qué?</p>			<p><u>X</u></p>	